



***"En la Universidad de Guanajuato, todas y todos, nos comprometemos a garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia."***

**Asunto:** respuesta a solicitud

**Fecha:** 18 de enero de 2023

### **Solicitud folio 110200300048122**

Me refiero a su solicitud con número de folio **110200300048122** que ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en fecha 15 de diciembre del 2022 y que a la letra dice:

*"Por favor consulte los Archivos adjuntos... Otomí Español..." (sic)*

En atención a los principios de Máxima Publicidad y de Libre Disponibilidad de la Información que rigen a este sujeto obligado, me permito dar respuesta a la solicitud, con la información que, conforme a la materia y competencia, obra en los archivos de la División de Arquitectura, Arte y Diseño, en los siguientes términos:

"Al respecto, hago de su conocimiento que en la División de Arquitectura, Arte y Diseño no obra la información solicitada por la persona peticionaria, máxime que la generación de dicha información no corresponde a las funciones y atribuciones de la Universidad de Guanajuato, siendo que no existe obligación de generar audios de las lenguas Chichimeca y Otomí.

Por lo que, no es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información, de acuerdo con el criterio con clave de control SO/007/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

***"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."***

No obstante, con la finalidad de contribuir al desarrollo de las actividades referidas por el solicitante, se comparte que, dentro de la Universidad, el profesor Dr. David Charles Wright Carr, publicó el libro titulado "Lectura del Náhuatl" Versión revisada y aumentada. Si bien, se trata de una lengua que no corresponde a el área de influencia Chichimeca ni Otomí que el solicitante



requiere, se comparte el contacto del Dr. Wrigth por si le interesa ponerse en contacto con él a su correo institucional [dcwright@ugto.mx](mailto:dcwright@ugto.mx)

Esta unidad administrativa atiende la solicitud que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracciones I, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 11, 12 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 6; 23; 24, fracción XIII y 27, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en los que se establece que cualquier persona puede requerir acceso a la información que conste en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título, toda vez que en éstos se materializa el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de las Instituciones, así como las actividades de los servidores públicos."

La presente respuesta se emite en función de lo dispuesto por los artículos 6ºinciso A, fracciones I y II y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 6, 7 fracciones VI y XXI, 16, 23, 24 fracción XIII, 27 fracción VIII, 47, 48 fracciones II y V, 54 fracción I, 59, 82, 83, 85, 89, 94 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; 1, 4, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 15 al 20, 22, 23, 45, 49, 121 al 126, 129 al 131, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales 24 al 33 y 37 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.

Sin más por el momento, le brindo un cordial saludo y me pongo a su disposición para aclarar cualquier duda,

**Atentamente,**

**Lic. Olimpo Damián Saldaña Ayala**

Titular de la Unidad de Transparencia

Universidad de Guanajuato

Paseo Madero #32, Zona Centro

Guanajuato, Guanajuato.